


| | | |
|---|--|-------------|
|  Libertad y Orden | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No. 3-33- Cel. 3223083049</p> | SIGC |
|---|--|-------------|

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Inter No. 122

Proceso: Matrimonio Civil
Solicitantes: Néstor Jamid Trujillo Trujillo
Steffania Flórez Castrillón
Radicado: 17665-40-89-001-2023-00034-00

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la petición elevada por los señores Nestor Jamid Trujillo Trujillo y Steffania Flórez Castrillón, identificados con cédula de ciudadanía No. 1.057.759.457 y No. 1.002.802.677, respectivamente, con domicilio y residencia en este Municipio, manifiestan su deseo de contraer Matrimonio Civil, los anexos y requisitos exigidos por la ley.

En razón a ello, se evidencia que la solicitud de matrimonio presentada, se ajusta a lo preceptuado en los 113 y siguiente del Código Civil, de conformidad a lo siguiente:

“(…) ARTICULO 113. <DEFINICION>. *El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente.*

ARTICULO 115. <CONSTITUCION Y PERFECCION DEL MATRIMONIO>. *El contrato de matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario competente, en la forma y con solemnidades y requisitos establecidos en este Código, y no producirá efectos civiles y políticos, si en su celebración se contravinieren a tales formas, solemnidades y requisitos.*

<Inciso adicionado por el artículo 1o. de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Tendrán plenos efectos jurídicos los matrimonios celebrados conforme a los cánones o reglas de cualquier confesión religiosa o iglesia que haya suscrito para ello concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.

ARTICULO 116. <CAPACIDAD PARA CONTRAER MATRIMONIO>. *Las personas mayores de 18 años pueden contraer matrimonio libremente.”*

En consecuencia, se fija como fecha y hora para celebrar el matrimonio el día viernes veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), a partir de las dos de la tarde (02:00 P.M), audiencia que se realizará de manera presencial en las instalaciones del Despacho.

Es menester señalar a los contrayentes que deberán asistir al acto junto con los dos (02) testigos relacionados en la solicitud, precisando además que todos deberán tener en su poder la cedula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES

JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No. 46** de la presente fecha. San José **19 de abril de 2023.**



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

Firmado Por:

Cesar Augusto Zuluaga Montes

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2984c751daf2e1ce2b22fa47a9bad4144c2f25a8fed603632df3a145c55f5fad**

Documento generado en 18/04/2023 02:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>